

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 059 -2021
De 8 de Octubre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE CALLE FILIPINA Y CALLE LAS CUMBRES QUE ESTAN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP) cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE CALLE FILIPINA Y CALLE LAS CUMBRES QUE ESTAN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 22 de julio de 2021, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, presentó un EsIA, categoría II, denominado: **REHABILITACIÓN DE CALLE FILIPINA Y CALLE LAS CUMBRES QUE ESTAN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores GILBERTO SAMANIEGO, MAGDALENO ESCUDERO, CINTYA SÁNCHEZ, ABDIEL GAITÁN, BERNARDINA PARDO, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IRC-073-2008, IAR-177-2000, IAR-074-1998, IRC-051-2004, IRC-035-2019, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la rehabilitación de dos (2) caminos de producción (agropecuarios) los cuales suman un total de dos (2) kilómetros más trescientos quince punto ocho metros (2km+315.8 m), estos caminos corresponden a: calle Filipina con una longitud de ochocientos quince punto setenta y ocho metros (815.78m) y calle Las Cumbres con una longitud de un kilómetro más quinientos punto cero dos metros (1 km + 500.02 m); cabe destacar que setecientos sesenta y tres punto diecinueve metros (763.19 m) del alineamiento de calle Las Cumbres y setecientos once punto trece metros (711.13 m) del alineamiento de la calle Filipina, se ubican dentro de los límites del Parque Nacional Volcán Barú, para los cuales cuentan con vialidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente mediante Resolución DAPB-0085-2021 de 24 de junio de 2021. Es importante

destacar que el alcance del proyecto, no incluye ningún tipo de infraestructura sobre fuentes hídricas, por lo cual, para el alineamiento de la calle Filipina, que es atravesado por una fuente hídrica ubicada en la coordenada UTM 326817 E-978575 N se utilizarán los accesos que se tiene por ambos lados de este camino;

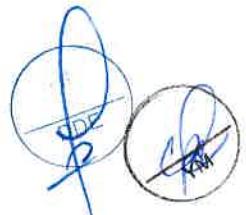
Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS UTM DEL ALINEAMIENTO CALLE FILIPINA		
No.	Norte	Este
1	978856.000	326788.000
2	978763.032	326811.191
3	978670.462	326793.618
4	978584.691	326802.529
5	978511.488	326868.744
6	978417.376	326870.984
7	978325.723	326831.195
8	978232.378	326858.830
9	978140.270	326896.261
10	978126.001	326903.000

COORDENADAS UTM DEL ALINEAMIENTO CALLE LAS CUMBRES		
No.	Norte	Este
1	979060.000	327635.00
2	979063.294	327734.935
3	979068.071	327834.466
4	979053.029	327933.183
5	979013.251	328022.170
6	978952.107	328101.299
7	978875.834	328157.482
8	978805.880	328226.633
9	978746.276	328306.909
10	978691.267	328389.945
11	978647.608	328479.873
12	978612.640	328573.378
13	978541.458	328640.161
14	978458.214	328694.964
15	978389.390	328764.935
16	978304.012	328814.990
17	978304.000	328815.000

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintitrés (23) de julio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-070-2307-2021**, de veintitrés (23) de julio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.43-46);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Instituto Nacional de Alcantarillados y Acueductos Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura),



Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Salud (MINSA) a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS 0140-2807-2021; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante el MEMORANDO-DEEIA-0491-2807-2021 (fs.47-61);

Que mediante nota No.108-DEPROCA-2021, recibida el 4 de agosto de 2021, IDAAN, remite sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que: “*No hay observaciones, ni comentarios al respecto.*” (fs.62-63);

Que a través del MEMORANDO-DSH-922-2021, recibido el 6 de agosto de 2021, DSH, remite el Informe Técnico No. 078-2021, mediante el cual presentó sus comentarios técnicos al EsIA, recomendando que el promotor deberá ampliar la información referente a los cauces naturales, que serán afectados por el desarrollo del proyecto, identificar las fuentes hídricas y georreferenciar cada paso de las calles sobre ellas, describir detalladamente cada obra a realizar en los puntos identificados, entre otras cosas (fs.64-66);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0858-2021, recibido el 5 de agosto de 2021, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “Calle Filipinas: 781.5 m², Calle las Cumbres: 1,483.8 m²...” (fs.67-68);

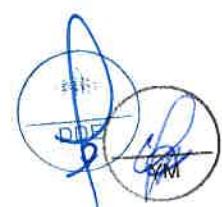
Que a través de la nota DNRM-UA-061-2021, recibida el 9 de agosto de 2021, MICI, presentó el Informe Técnico No. UA-EVA-038-2021, mediante el cual hacen sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que: “*Una vez evaluado el EsIA y el Plan de Manejo Ambiental presentado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales, no hay objeción para el desarrollo de este proyecto.*” (fs.69-72);

Que mediante nota 226-UAS-SDGSA, recibida el 10 de agosto de 2021, MINSA, remite sus observaciones técnicas al EsIA, donde señala que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto...*” (fs.75-78);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, las UAS del MIVIOT y MiCultura, remitieron sus comentarios al EsIA fuera del tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y MOP no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeción al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0130-1208-2021 de 12 de agosto de 2021, debidamente notificada el doce (12) de agosto de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.79-85);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-1091-2021, recibido el 13 de agosto de 2021, DAPB, remite el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental DAPB-1091-2021, mediante el cual presenta sus comentarios al EsIA, señalando que: “... no tenemos observaciones con respecto a lo presentado...” (fs.86-87);



Que en cumplimiento de lo artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009, a través de la nota SG-SAM-899-21, recibida el 16 de agosto de 2021, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 10 y 11 de agosto de 2021. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Tierras Altas, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho período (fs. 101-104); Que mediante nota SG-SAM-951-2021, recibida el 31 de agosto de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0130-1208-2021 (fs.105-158)

Que como parte del proceso de evaluación se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DSH, DIFOR, DAPB y DIAM a través del MEMORANDO-DEEIA-0582-0109-2021 y a las UAS del SINAPROC, MOP, MINSA, MICI, MIVIOT, IDAAN y MiCultura mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0166-0109-2021 (fs.159-171);

Que a través de la nota SAM-539-2021, recibida el 2 de septiembre de 2021, MOP, presentó sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: “... *le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios a la misma.*” (fs.172-173);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-731-2021, recibido el 6 de septiembre de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, señalando que: “*Con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.*” (fs.174-177);

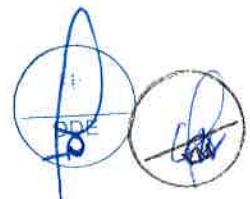
Que a través de la nota No. 14.1204-152-2021, recibida el 8 de septiembre de 2021, MIVIOT, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que: “*No se tienen comentarios a esta información aclaratoria, debido a que, en la revisión al EsIA del proyecto, no se hicieron observaciones.*” (fs.178-179);

Que mediante MEMORANDO-DSH-1079-2021, recibida el 8 de septiembre de 2021, DSH, presentó el Informe Técnico No. DSH-097-2021, a través del cual pone en conocimiento sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, donde como parte de sus conclusiones, señala que: “*El promotor del proyecto identificó una fuente hídrica intermitente dentro del área de influencia del proyecto e informó que en el alcance del proyecto no se incluye trabajos de nuevas infraestructuras de la fuente hídrica en mención.*” (fs.180-182);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-1294-2021, recibido el 5 de septiembre de 2021, DAPB, remite informe técnico de la primera información aclaratoria DAPB-1294-2021, mediante el cual señala que: “... *no mantenemos comentarios al respecto en cuanto a temas de biodiversidad.*” (fs.183-184);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-01018-2021, recibido el 20 de septiembre de 2021, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Alineamiento de Calle Filipinas se encuentra con 711.1 metros de longitud dentro del SINAP, Alineamiento de calle Las Cumbre se encuentra con 763.1 metros de longitud dentro del SINAP.*” (fs.193-194);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS del MICI, IDAAN y MiCULTURA emitieron comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo



oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y MINSA no emitieron comentarios al respecto por lo que se asumirá que no mantienen objeción a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

CUMBRES, QUE ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 27 de septiembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.197-213);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

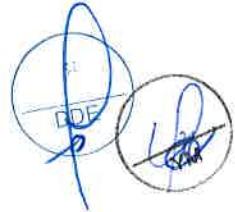
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **REHABILITACIÓN DE CALLE FILIPINA Y CALLE LAS CUMBRES, QUE ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

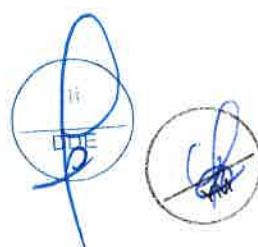
Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.



- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley No-35 de 22 de septiembre de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973.
- h. Cumplir con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 “*Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá*”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- j. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire, Agua y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.

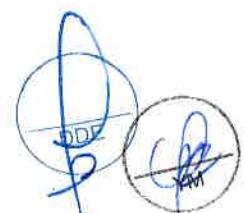


- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez cada año durante la etapa de operación hasta 3 (tres) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- q. Coordinar con la autoridad competente en el caso de cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- u. Proteger mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbre de los cuerpos de agua superficiales, presente en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la resolución JD-0598, 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundante al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el alcance del presente estudio no contempla sitios como botaderos, patio de trabajo y planta de producción de asfalto.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el alcance del Estudio de Impacto Ambiental, no contempla la construcción de obras en cauce.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá asegurar el acceso de los residentes en la calle Filipina, así como el manejo adecuado de las aguas pluviales tanto en la calle Filipinas como en la Calle Las Cumbres, a fin de evitar afectaciones a las áreas colindantes.



Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **REHABILITACIÓN DE CALLE FILIPINA Y CALLE LAS CUMBRES, QUE ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 11. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 12. NOTIFICAR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DOMINGO DOMÍNGUEZ E. Director de Evaluación de Impacto Ambiental	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución -DEIA- 1A-059-2021</u>	
Fecha: <u>11/10/2021</u> Hora: <u>9:32 am</u>	
Notificador: <u>Silvano Obando</u>	
Notificado: <u>Luis Fernando</u>	
F-700-141	



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- 2.. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN DE CALLE FILIPINA Y CALLE LAS CUMBRES, QUE ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, Y PASO ANCHO, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **ÁREA:**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-059 DE 8 DE Octubre DE 2021.**

Recibido por:

Ariel Ballastros

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ariel Ballastros

Firma

7-700-191

Cédula

11-10 -2021

Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA- 1A-059 -2021
Fecha: 8/10/2021
Página 9 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 005
 (De 14 de Enero de 2021)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, REPÚBLICA DE PANAMÁ, AMBIENTE y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	Soyunis
Fecha:	11/10/2021
Hora:	9:32 am
CONSIDERANDO:	

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Resolución N° 005

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados TOMÁS JOEL PINZÓN MUÑÓZ, con cédula de identidad personal No.4-721-587, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-19, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, y RUBY CABALLERO HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal 8-756-1221.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
 - Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
 - Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 047 del 3 de abril de 2020 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (14) días del mes de
Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/em

Ministerio de Obras Públicas
A las Tres y Tresintagres (3:35) Tarde
de Hoy Quince (15) Agosto
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Tomas Pinzon
el contenido de la 006

SERIU DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
CCIA AUTENTICA
anamá, 11 de 01/20 de 2021
a.

[Signature]
La parte Notificada
Franck Montanca
El funcionario que Notifica



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ariel Antonio
Ballesteros Oda



7-700-191

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS
TIPO DE SANGRE:
SEXO: M EXPRESA: 12-JUL-2028
EXPEDIDA 12-JUL-2018



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales



ARIEL ANTONIO BALLESTEROS
ODA

Céd.: 7-700-191
Idoneidad: 24989
Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

*fiel copia del original
11/10/2021*